

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2021-00166 para lo de su competencia. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Julio 28 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Julio 14 de 2021, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a través de escrito de fecha Julio 23 de 2021 manifiesta que subsana la demanda, informando que, con la solicitud de medidas cautelares, está exento de hacer la presentación simultanea de la demanda al demandado, lo que no se hace extensivo al demandado JANER DE JESUS PACHECO BOLAÑO, por desconocer un correo electrónico o cuenta digital donde podría ser notificado. Al respecto, es preciso acotar que, dentro de los procesos verbales, si bien es cierto, desde la presentación de la demanda el demandante puede pedir el decreto de medidas cautelares, no es menos cierto, que medidas como la solicitada en el caso presente, consistente en el embargo y secuestro del vehículo propiedad del demandado JANER DE JESUS PACHECO BOLAÑO, no son procedentes sino media una sentencia favorable, de conformidad con lo establecido en el art. 590 CGP Numeral 1º Literal b inciso 1º ; por lo que en este caso no sería procedente acceder a decretar tal medida.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran en debida forma las deficiencias anotadas, es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Declarativo de mayor Cuantía) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00166 Verbal
Olr.